

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN Y CIENCIA  
RELATIVO A LA NO SUJECCIÓN AL ARTÍCULO 107 DEL TRATADO DE  
FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA DEL PROYECTO DE BASES REGULADORAS  
PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA MEJORAR LA FORMACIÓN Y EMPLEABILIDAD DE  
PERSONAL TÉCNICO Y DE GESTIÓN DE LA I+D A TRAVÉS DE SU CONTRATACIÓN LABORAL POR  
ENTIDADES PÚBLICAS DE INVESTIGACIÓN, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA  
JUVENIL Y COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y LA INICIATIVA DE EMPLEO  
JUVENIL.**

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece, en su artículo 107.1, el principio general de incompatibilidad con el mercado interior de la Unión Europea de todas las ayudas otorgadas por los estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, en la medida que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros.

El Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas (DOCV núm. 5596 de 11 de septiembre de 2007), establece en su artículo 3 punto 1, que todo proyecto de nueva ayuda o modificación de una existente debe notificarse previamente a la Comisión Europea para su autorización. Asimismo, señala en el punto 4 que no será obligatoria la notificación o comunicación de los proyectos de ayudas a los que no les sea de aplicación el anteriormente citado artículo 107.1 del T.F.U.E.

Para poder considerar que a una ayuda se le puede aplicar el principio de incompatibilidad con el mercado común, formulado en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, debe reunir cuatro requisitos:

1. Ser concedida por el Estado o con el concurso de fondos públicos.
2. Suponer una ventaja económica para una empresa.
3. Favorecer sólo a determinadas empresas o producciones.
4. Que falsee la competencia, afectando a los intercambios comerciales entre estados miembros.

La carencia de cualquiera de los requisitos descritos supone la inaplicabilidad de la prohibición del artículo 107 del T.F.U.E. y, en consecuencia, la no obligación de notificar a la Comisión de la concesión de dicha ayuda.

Según establece el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre de 2001), las universidades son instituciones a las que corresponde, dentro del servicio público de la educación superior al servicio de la sociedad y mediante la investigación, la docencia y el estudio, la realización de las siguientes funciones:

- Creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y de la cultura.
- Preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.
- Difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico.
- Difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

Si bien es cierto que las universidades pueden realizar actividades económicas, entendidas éstas como introducción de bienes y servicios en un mercado, tal y como es interpretada por la jurisprudencia comunitaria, estas actividades de ninguna manera serán financiadas a través de la presente ayuda.

Las universidades valencianas y sus organismos de investigación reúnen, por tanto, los requisitos para ser considerada organismo de investigación y difusión del conocimiento, según la definición del Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01) en el apartado 1.3 ee): "toda entidad (por ejemplo, universidades o centros de investigación...), independientemente de su personalidad jurídica (de Derecho Público o privado) o su forma de financiación, cuyo principal objetivo sea realizar investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental o difundir los resultados de las mismas mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de tecnología, cuando dicha entidad desarrolle también actividades económicas, la financiación, los costes y los ingresos respectivos deberán consignarse por separado."

La regulación de estas ayudas no permite la subvención indirecta de las posibles actividades económicas del beneficiario, ya que las bases reguladoras establecen la obligatoriedad para la entidad beneficiaria de aportar la documentación soporte necesaria para acreditar la separación de los estados financieros entre actividades económicas y no económicas con carácter previo al dictado de la Resolución. Asimismo, aportará declaración responsable del beneficiario por la que se obliga a realizar las operaciones necesarias para distinguir los costes y la financiación de los gastos corrientes de las actividades no económicas, que se financian a través de esta ayuda, de aquéllas que sí pueden tener un carácter económico y que, en todo caso, se asumirían por la entidad beneficiaria. Por su parte, si bien los posibles beneficiarios de estas ayudas pueden realizar actividades económicas, entendidas éstas como introducción de bienes y servicios en el mercado, tal y como es interpretada por la jurisprudencia comunitaria, su carácter de servicio público determina que no se persigue la consecución de un beneficio económico para la entidad y estas actividades no son financiadas a través de las presentes ayudas.

GENERALITAT VALENCIANA  
CONSEJO REGULADOR INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO  
CONFIRMAR amb el seu original, és còpia  
del original.  
AGO 2017

El Funcionari autoritzat  
JOSE R. LOPEZ PUCHADES

Por todo lo cual, concluimos que, a la vista del beneficiario previsto y por la naturaleza de las actividades financiadas con estas ayudas que tienen el carácter de financiación pública de actividades no económicas, que no cumplen con el requisito de la ventaja económica para una empresa ni con el falseamiento de la competencia afectando a los intercambios comerciales entre los estados miembros, quedando, por tanto, excluidas de la aplicación del principio de incompatibilidad con el mercado común formulado en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, no siendo, en consecuencia, obligatoria la notificación de las mismas a la Comisión Europea.

En relación con ello, las entidades beneficiarias, y de conformidad con lo dispuesto en el Marco Comunitario sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01) acreditarán mediante declaración responsable los siguientes extremos:

- Que el contenido de la investigación subvencionada responde a las actividades primarias del propio organismo de investigación.
- Que en caso de que la entidad beneficiaria desempeñe tanto actividades de carácter económico como no económico, que se financian a través de esta ayuda, se realizarán las operaciones necesarias para distinguir con claridad entre ambos tipos de

actividades y entre sus respectivos costes, financiación e ingresos, de manera que se evite la subvención indirecta de la actividad económica.  
-Que en el caso de posible generación de beneficios por la actividad investigadora, éstos se reinvertirán en otras actividades de difusión mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de tecnología.

Lo que se informa a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.4 del decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

Valencia, 28 de julio de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDAD,  
INVESTIGACIÓN Y CIENCIA





Josefina Bueno Alonso

GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ, CIÈNCIA I ESPORTS  
CONFRONTAT amb el seu original, és còpia exacta del mateix.

València 1 - AGO 2017

El Funcionari autoritzat  
JOSÉ R. LÓPEZ PUCHADES

## FICHA INFORMATIVA SOBRE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 147/2007

### AYUDAS NO SUJETAS AL ARTÍCULO 107 T.F.U.E

<b>ÓRGANO GESTOR</b> (Dirección General, Subsecretaría u otro responsable de la gestión de la ayuda a conceder)	Dirección General de Universidad, Investigación y Ciencia – Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte
<b>PERSONA DE CONSULTA</b> (Nombre, teléfono y mail del técnico que conozca el contenido de la ayuda a conceder)	Pedro López Elum Martínez Tel: 970 970 lopezelum_ped@gva.es
<b>ENTIDAD CONCEDENTE</b>	Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte
<b>DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE AYUDA</b> (título o breve descripción)	Bases Reguladoras de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte para la concesión de subvenciones para mejorar la formación y empleabilidad de personal técnico y de gestión de la I+D a través de su contratación laboral por entidades públicas de investigación, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil.
<b>INSTRUMENTO JURÍDICO</b> (Orden, convenio, resolución)	Orden de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte
<b>ARGUMENTACIÓN DE LA NO SUJECCIÓN AL ARTÍCULO 87</b> (Que se acoge a mínimos, que los beneficiarios no realizan actividades económicas, que no supone una ventaja económica que falsea la competencia, que no hay un mercado comunitario de las actividades subvencionadas, etc.)	Los beneficiarios no realizan actividades económicas ni supone una ventaja económica que falsea la competencia.
<b>IMPORTE DE LA AYUDA</b> (Cantidad máxima a conceder)	1.233.045,62 euros
<b>FINANCIACIÓN COMUNITARIA</b> (FEDER, FSE, FEADER, FEAGA)	SÍ. P.O. FSE 2014/2020 – POEJ 2014-2020